

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Transferencia, Transporte, Valorización y Eliminación de Residuos Urbanos y Ecoparques 2026

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este consorcio establece la tasa por prestación de los servicios de transferencia, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y ecoparques, que se regirán por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación de los servicios referidos en el artículo anterior en los municipios de Anna, Bicip, Bolbaite, Chella, Enguera, Navarrés, Quesa, l'Alcúdia de Crespins, Barxeta, Canals, Cerdà, Estubeny, La Font de la Figuera, Genovés, La Granja de la Costera, Llanera de Ranes, La Llosa de Ranes, LLocnou d'en Fenollet, Moixent, Montesa, Novetlè, Rotgà i Corberà, Torrella, Vallada, Vallés, Xàtiva, Ador, Alfauir, Almiserà, Almoines, l'Alqueria de la comtessa, Bellreguard, Beniarjó, Beniflà, Benirredrà, Castellonet de la Conquesta, Daimús, La font d'en Carros, Gandia, Guardamar, LLocnou de Sant Jeroni, Miramar, Oliva, Palma de Gandia, Palmera, Piles, Potries, Rafelcofer, Real de Gandia, Rótova, Villalonga, Xeraco, Xeresa, Agullent, Aiolo de malferit, Albaida, Alfarrasí, Atzeneta d'Albaida, Aiolo de Rugat, Bèlgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Benigànim, Benissoda, Benisuera, Bocairent, Bufali, Carrícola, Castelló de Rugat, Fontanars dels Aforins, Guadasequies, LLutxent, Montaverner, Montichelvo, l'Olleria, Ontinyent, Otos, El Palomar, Pinet, La Pobla del Duc, Quatretonda, Ràfol de Salem, Rugat, Salem, Sempere, Terrateig, Ayora, Cofrentes, Jalance, Jarafuel, Teresa de Cofrentes y Zarra, integrados en el Plan Zonal de residuos V5.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza se aplicará en todos los municipios integrados en el Plan Zonal de residuos V5.

Artículo 4. Hecho imponible.

1. El hecho imponible de la tasa es la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos o asimilados, de recepción obligatoria, generados tanto en los domicilios particulares como por las actividades que se localicen en el ámbito territorial de este tributo. Dicho servicio comprende específicamente la transferencia, el tratamiento, la valorización y la eliminación de aquellos, incluidos los ecoparques de gestión del consorcio, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, y normativa en desarrollo.

Se entiende por el servicio de ecoparques, la gestión integral de los mismos y/o el transporte, valorización y eliminación de los residuos que en ellos se depositen y/o el transporte, valorización y eliminación de cualquier residuo urbano con un servicio de recogida selectiva, independientemente de cómo se realice la misma, excepto el papel-cartón, vidrio y envases recogidos en los contenedores ubicados en la vía pública.

2. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y la presente ordenanza entre en vigor. A tal efecto, se considera que comienza la obligación de contribuir cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de transferencia, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos, tanto en el periodo transitorio como en el definitivo. En el caso de los ecoparques, la contribución nace en el momento de que se inicie la prestación de los servicios.

3. A los efectos de la tasa es indiferente que el servicio se preste por gestión directa o por concesionario.

4. Se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa siempre que: el uso del inmueble gravado no sea obra de urbanización; los inmuebles figuren catastralmente como garaje o aparcamiento o que éstos tengan la correspondiente resolución administrativa que lo acredite.

5. Son supuestos de no sujeción las viviendas, inmuebles o locales en estado de ruina o que carezcan de servicio de agua o luz, en condiciones de hacerlos ocupables y, en consecuencia, susceptibles de generar residuos urbanos, así como los bienes inmuebles municipales destinados a uso o servicio público por gestión directa.

No estarán sujetos a la presente tasa los inmuebles, viviendas o locales que, por sus condiciones materiales o de servicios, no resulten susceptibles de generar residuos urbanos.

Se entenderán incluidos en este supuesto, en particular:

- Las edificaciones en estado de ruina acreditado por informe técnico o resolución administrativa.
- Los inmuebles que carezcan de suministro de agua o de energía eléctrica, en condiciones que imposibiliten su ocupación o utilización efectiva.

La no sujeción se mantendrá únicamente mientras persistan las condiciones señaladas, debiendo el propietario comunicar y acreditar la situación ante el consorcio.

En cuanto a los servicios de agua o luz se entenderá que adolecen de condiciones de hacerlos ocupables las viviendas, inmuebles o locales que carezcan de suministro de agua o las que carezcan de suministro eléctrico regular, permanente y continuado.

Esa circunstancia tendrá que acreditarla el sujeto pasivo con anterioridad al 1 de enero, y tendrá efectos a partir del ejercicio impositivo siguiente, sin perjuicio de la facultad de inspección por parte del consorcio.

Sin embargo, los inmuebles que se incorporen o tributan por primera vez en el padrón (altas nuevas) podrán acreditar esta circunstancia durante el mismo periodo impositivo, y producirá efectos la no sujeción en ese mismo ejercicio.

Se entiende por inmuebles que no tiene agua cuando no disponen de servicio de agua corriente sea o no potable y proceda o no de la red pública.

Se entiende por inmuebles que no tiene luz cuando no disponen de electricidad, con independencia de su procedencia (red eléctrica de empresa distribuidora o por autogeneración)

En relación con los supuestos de no sujeción regulados en este apartado, hay que señalar que, si no se cuenta con suministro a través de compañía:

1. La no disponibilidad del servicio de agua corriente, sea o no potable, y proceda o no, de la red pública, se acreditará mediante una solicitud acompañada de un informe o escrito de la persona responsable municipal que conozca la materia.

2. La no disponibilidad de suministro eléctrico, con independencia de su procedencia (red eléctrica de empresa distribuidora o por autogeneración) se acreditará mediante una solicitud acompañada de un informe o escrito de la persona responsable municipal que conozca la materia.

Si el ayuntamiento no emite ningún informe en un plazo de 1 mes, se desestimaré la solicitud del contribuyente.

La declaración de un inmueble que no se encuentre en estado de ruina como no sujeto a la tasa por no disponer temporalmente de alguno de los suministros básicos, así como la carga de la prueba corresponde al sujeto que la invoque. Ello sin perjuicio de la facultad de inspección del Consorcio.

Para los locales sin actividad, a los efectos de poder tributar como vivienda dentro del grupo 0 definido en el artículo 9, los sujetos pasivos deberán acreditar tal circunstancia mediante certificado municipal de la inexistencia de cualquier licencia o autorización temporal o permanente para el de uso de los mismos o elemento similar en vigor.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa que se regula en esta ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio transferencia, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y ecoparques, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retirados residuos de ninguna clase.
2. Quedan obligados al pago de la tasa que se regula en esta ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles.
3. El Consorcio girará la liquidación de esta tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.
4. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas, o entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, determinará la obligación solidaria de los concurrentes.

Artículo 6. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades, con el alcance regulado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

1.- Consideraciones generales

Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, no podrán reconocerse otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

De acuerdo con el artículo 19.4 del DECRETO 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana, se establece una bonificación proporcional a la cantidad de residuos recogida separadamente, de aplicación a todas las fracciones de los residuos urbanos que sean objeto de recogida separada en cada momento.

El Consorcio, anualmente en su Presupuesto, destinará la cantidad global a conceder por bonificaciones de “El meu compte ambiental”, importe que será el límite de las bonificaciones a reconocer.

El Consorcio, podrá articular mecanismos de fomento y cooperación con los municipios en el caso de los sujetos pasivos en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, en relación a la vivienda habitual y previo informe de los servicios sociales municipales.

2.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la bonificación todos los contribuyentes de los padrones de valorización y eliminación de residuos urbanos aprobados por el Consorcio en el ejercicio que corresponda que hayan utilizado el servicio de gestión de ecoparques consorciado y/o participado en sus domicilios en los programas piloto de compostaje doméstico reconocidos por el Consorcio.

Aquellos usuarios del servicio de recogida selectiva mediante la red consorciada de ecoparques que no sean titulares de ningún objeto tributario que figure en el padrón del

año correspondiente de la tasa podrán ceder los puntos obtenidos a titulares de objetos tributarios que figuran en el padrón del año correspondiente de la tasa, a los efectos de añadir los puntos generados y ligar la bonificación total resultante de la acumulación de puntos a un objeto tributario.

La totalidad de los usuarios de la red consorciada de ecoparques del COR tendrán que identificarse mediante sistemas de identificación legalmente admitidos.

Se autoriza expresamente al Consorcio de residuos del Plan Zonal V5 de la Comunidad Valenciana a compensar las deudas tributarias con el consorcio que los beneficiarios tengan con la hacienda pública, mediante los trámites previos reglamentarios que correspondan, con cargo a las disposiciones dinerarias aprobadas.

3.- Créditos presupuestarios

La concesión de las bonificaciones deberá contar con la existencia de una partida presupuestaria en el presupuesto de gastos que, a la aprobación de las mismas, quedará con el crédito no disponible a los efectos de mantener el equilibrio presupuestario en la liquidación del presupuesto.

Deberá constar en el expediente de aprobación de las bonificaciones el documento contable de retención de créditos no disponibles.

4.- Objeto y finalidades

El objeto es el fomento de la recogida selectiva en origen con la finalidad de incrementar la valorización medioambiental y económica de los residuos recogidos separadamente.

A tal efecto, se pretende reconocer el esfuerzo de los ciudadanos con estas buenas prácticas medioambientales.

5.- Condiciones para optar a las bonificaciones

Serán condiciones mínimas para optar a las bonificaciones, figurar en los padrones aprobados por el Consorcio, de alguno de los municipios consorciados. En caso de que el beneficiario de la bonificación tenga deudas con la hacienda del Consorcio, éste vendrá facultado a compensar, siempre que sea posible, la bonificación concedida con las deudas del beneficiario con el Consorcio. En el resto de los casos, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en la materia.

6.- Forma de cálculo e importe de la bonificación

El Consorcio establece un sistema de asignación de puntos ecológicos o ecopuntos, por las aportaciones a la mejora de la recogida selectiva de residuos en ecoparques y el reconocimiento a los ciudadanos que realicen este esfuerzo.

Los puntos ecológicos asignados son los que figuran en el Anexo I.

Los posibles beneficiarios por aportación de residuos a la Red de Ecoparques del Consorcio, obtienen los ecopuntos mediante el sistema de baremación que se indica en el Anexo I, en función de la tipología de residuos y peligrosidad de estos. Igualmente se otorgarán puntos por la visita a los ecoparques con la finalidad de incentivar la actitud respetuosa ambientalmente, y por la participación en las campañas del COR. Los posibles beneficiarios de la bonificación deberán acreditarse en las instalaciones mediante el documento de identificación legalmente admitido.

Los posibles beneficiarios, por participar en sus domicilios en los programas piloto de compostaje doméstico del Consorcio, obtendrán una bonificación directa de **X** euros por mes de participación activa en el proyecto durante el año 2025 (participación que será comprobada por el técnico compostador del Consorcio) y para cada unidad fiscal, que se sumará a las bonificaciones que le puedan corresponder por la aportación de residuos en la Red Consorciada de Ecoparques.

7.- Forma de cálculo de las bonificaciones por el uso de la Red Consorciada de Ecoparques.

Será "**C** (euros) la cuantía económica disponible para el programa "el meu compte ambiental", que se concreta anualmente en los presupuestos del Consorcio.

Será "**n**" al número de unidades fiscales participantes en los programas de compostaje doméstico del Consorcio.

La cuantía económica disponible para las bonificaciones por el uso de la Red Consorciada de Ecoparques será:

$$E(\text{euros}) = C - 12 \cdot X \cdot n$$

Para efectuar el reparto equitativo entre todos los municipios del Área de Gestión V5, la cuantía "**E**" se distribuirá de manera proporcional a las unidades tributarias UT (unidades fiscales ponderadas por el índice corrector de grupo definido en esta Ordenanza) registradas en cada localidad. De esta forma, se asigna a cada municipio (i) una partida económica máxima de (**Ei**) para esta bonificación. El reparto de la bonificación en cada municipio será el siguiente:

- Se asignarán un total de (**p**) bonificaciones de (**Y**) euros, siendo $p = UT/50$, a las (**p**) unidades fiscales que mayor número de puntos ecológicos obtengan en el período de cómputo.
- Se asignarán un total de (**q**) bonificaciones de (**Z**) euros, siendo $q = UT/50$, a las (**q**) unidades fiscales que mayor número de puntos ecológicos obtenidos en el

período del cómputo una vez restadas las (p) unidades fiscales anteriores.

La cuantía económica restante [$e_i = E_i - (Y \cdot p) - (Z \cdot q)$], se repartirá entre el resto de las unidades fiscales de manera proporcional a los puntos ecológicos obtenidos. La bonificación máxima asignada en este tercer nivel a una unidad fiscal será de Z-0,01 euros, siendo la bonificación mínima asignada de (L) euros. De esta manera, la cuantía económica no asignada inicialmente en el reparto proporcional a causa del límite inferior, se repartirá a razón de (L) euros a cada una de las unidades fiscales con mayor puntuación que quedaron inicialmente por debajo de este límite en orden decreciente. Aquellas unidades fiscales que finalmente no hayan conseguido suficiente número de puntos ecológicos para resultar bonificados, mantendrán estos puntos en “el meu compte ambiental” para el ejercicio siguiente.

7.- El valor de las variables definidas en el presente artículo para el año 2026 son:

Periodo de cómputo de ecopuntos: abril 2025-marzo 2026

Valor (C) = 600.000,00 euros

Valor (X) = 1,00 euros/mes

Valor (Y) = 30,00 euros

Valor (Z) = 20,00 euros

Valor (L) = 1,00 euros

8.- Publicidad

El Consorcio publicará, en su página web, una relación estadística con los datos de número de beneficiarios e importe total asignado para la totalidad de beneficiarios de cada municipio en esta convocatoria, sin datos de carácter personal. Cada sujeto pasivo podrá acceder a sus datos individualizados de “El meu compte ambiental” y conocer sus puntos así como las bonificaciones concedidas a través de la plataforma web y aplicación móvil que el Consorcio tiene habilitada.

9.- Obtención de datos

En base al certificado emitido por la empresa concesionaria de la gestión del servicio público, en relación con los datos del sistema informático centralizado de la red consorciada de ecoparques, en el que se especificarán la relación individualizada de puntos obtenidos por cada contribuyente, se elaborará la jerarquía de posiciones de beneficiarios para cada municipio. El caso de los programas de compostaje doméstico

del Consorcio, se confeccionará un registro específico en el que figuren los datos de los participantes.

10.- Aplicación de la bonificación

La aplicación que en cada caso corresponda se restará del total del recibo de cada contribuyente.

11.- Órgano gestor

El órgano gestor será la Gerencia del Consorcio de residuos del Plan Zonal V5, que mediante resolución de gerencia y a la vista de los datos aportados por la empresa concesionaria de la gestión del servicio público y del registro propio de participantes en programas piloto de compostaje doméstico, previo informe de la asistencia técnica del consorcio, aprobará el reconocimiento de la bonificación de cada contribuyente. Esta resolución será notificada en tiempo y forma al órgano competente de la gestión tributaria

Artículo 8. Base imponible.

1. La base imponible de esta tasa será determinada en función del coste del servicio.
2. El Consorcio determinará la magnitud del coste del servicio de transferencia, transporte, valorización y eliminación, en función de informe técnico de toneladas previstas para los municipios del Consorcio en el año 2026.
3. En cuanto a la Red Integral de Ecoparques fijos y móviles, el Consorcio determinará la magnitud del coste del servicio en función del informe técnico referido a costes fijos, transporte, valorización y eliminación de los residuos depositados en los ecoparques, según corresponda esperables para el año 2026.

Artículo 9. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de urbana, entendiéndose por tal la que describe el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. Esta cantidad se determinará en función del coste del servicio y de la naturaleza, destino y superficie donde se encuentren ubicados los inmuebles, emitiéndose un recibo por referencia catastral.

2. Cálculo de las tarifas con carácter general.

Para determinar el cálculo de la tasa a aplicar en las viviendas y en cada una de las actividades se parte de los siguientes datos:

- Coste total de transferencia, tratamiento y eliminación de Residuos Urbanos Mezclados, RUM, (CRUM_i), obtenido del estudio económico financiero determinado de forma individual para cada municipio y donde el subíndice (i) es el municipio. El CRUM_i contendrá el coste total del servicio de gestión de RUM según las toneladas esperables para cada municipio (T^{RUM}_i) en el ejercicio 2025. Los costes por tonelada del total del servicio de RUM (CT_{RUM}), obtenidos del estudio económico y financiero, son de **187,43 €/tonelada**.
- Coste total del servicio de transferencia, tratamiento y eliminación de la Fracción Orgánica Recogida Separadamente, FORS, (CFORS_i), determinado de forma individual para cada municipio y donde el subíndice (i) es el municipio. El CFORS_i contendrá el coste total del servicio de gestión de la FORS según las toneladas esperables para cada municipio (T^{FORS}_i) en el ejercicio 2025. Los costes por tonelada del total del servicio de gestión de FORS (CT_{FORS}), obtenidos del estudio económico y financiero son de **90,08 €/t**.
- El número de unidades fiscales urbanas en cada municipio “i” (NUFU_i) deducidas las unidades no sujetas y las correspondientes a las actividades consideradas en los siguientes puntos.
- Número de actividades en cada municipio de cada uno de los grupos que se definen (Nact_n), siendo el subíndice n, el grupo al que pertenece la actividad.
- Índice corrector aplicable en función de la superficie construida del local y del grupo al que pertenece la actividad comercial IC_n . Los valores de IC_n son los que figuran en las tablas 1 y 2.
- El Coste de la Red Consorciada de Ecoparques y sistema “El Meu Compte Ambiental” (CE), que asciende según informe técnico y estudio económico y financiero a **8.585.918,35 €**.

Para calcular la tarifa básica (PPV_i), en cada municipio “i”, correspondiente al grupo 0 residencial, se utilizará la siguiente formulación:

$$CRUM_i = T_i^{RUM} \cdot CT_{RUM}$$

$$CFORS_i = T_i^{FORS} \cdot CT_{FORS}$$

$$r_i^{RUM} = \frac{T_i^{RUM}}{\sum_{i=1}^m T_i^{RUM}}$$

$$r_i^{FORS} = \frac{T_i^{FORS}}{\sum_{i=1}^m T_i^{FORS}}$$

$$PPVi(€) = \frac{CRUM_i}{NUP_i} + \frac{CFORS_i}{NUP_i} + \frac{CE}{\sum_{i=1}^m NUP_i} + \frac{r_i^{RUM}}{NUP_i} CIE_{ERV}^{RUM} + \frac{r_i^{FORS}}{NUP_i} CIE_{ERV}^{FORS}$$

donde:

m= Número de municipios del Plan Zonal V5

NUP_i es el número de unidades fiscales ponderadas de cada municipio “i”, y se calcula mediante la siguiente expresión:

$$NUP_i = NUFU_i + \sum_1^n Nact_n \times IC_n$$

Tarifa grupo 0:

Se corresponde con la tarifa básica para cada municipio. Con independencia de la tarifa básica (PPV) resultante por la aplicación de la fórmula anterior, por motivos de capacidad económica se establece un límite máximo de 180 euros por vivienda y un mínimo de 20 euros por vivienda.

Tarifa para las actividades de los grupos 1, 2, 3 y 6:

Para calcular la tarifa de estos grupos de actividades se utilizará la siguiente fórmula:

$$Pact_j(€) = PPV_i \times IC_n$$

donde:

Pact_j= Tarifa a aplicar a la actividad “j” (€)

PPV_i= Tarifa básica de cada municipio “i” (€)

IC_n= Índice corrector según tabla 1 para cada tipo y/o tamaño de actividad “n”

	ÍNDICE CORRECTOR (IC_n)	
SUPERFICIE	GRUPO 1	GRUPO 2
Menos 100 m ²	1.00	2.00
de 101 a 300 m ²	1.75	3.5
de 301 a 500 m ²	2.50	5.00
de 501 a 1000 m ²	5.00	10.00
más de 1000 m ²	10.00	20.00
	ÍNDICE CORRECTOR (IC_n)	
SUPERFICIE	GRUPO 3	GRUPO 6
Menos 100 m ²	4.00	1.5
de 101 a 300 m ²	7.00	2.50
de 301 a 500 m ²	10.00	
de 501 a 1000 m ²	20.00	5.00
más de 1000 m ²	40.00	10.00

TABLA 1

Tarifa para las actividades del grupo 4:

$$\text{Pact}_j (\text{€}) = 0.337 \times \text{IC}_4 \times \text{PPV}_i$$

dónde:

IC₄= Es el número de habitaciones (tabla 2)

En el caso concreto de los campamentos turísticos (grupo 687 del IAE), al IC₄ se le aplicará el número de plazas corregido de la siguiente forma:

$$\text{Pact}_j (\text{€}) = 0.175 \times \text{IC}_4 \times \text{PPV}_i$$

Tarifa para las actividades del grupo 5

Pact_j (€) = 0.84 x IC₅ x PPV_i para hospitales, clínicas y sanitarios de medicina humana.

Pact_j (€) = 0.423 x IC₅ x PPV_i para actividades de asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos, en centros residenciales.

dónde:

IC₅= El número de camas (tabla 2)

TABLA 2	GRUPO 4	GRUPO 5
Índice corrector (IC_n)	$IC_4 =$ nº habitaciones de hotel o nº plazas de camping	$IC_5 =$ nº de camas

Tarifa para las actividades del grupo 7:

Para calcular la tarifa de este grupo de actividades se utilizará la misma fórmula que para los grupos 1, 2, 3 y 6 donde IC_n se obtiene de la siguiente tabla 3:

TABLA 3	ÍNDICE CORRECTOR IC_n
SUPERFICIE	GRUPO 7
Menos 100 m ²	1.00
De 101 a 200 m ²	1.35
De 201 a 300 m ²	1.50
de 301 a 400 m ²	1.80
de 401 a 500 m ²	2.00
de 501 a 750 m ²	2.70
de 751 a 1000 m ²	3.00
de 1001 a 1500 m ²	4.50
de 1501 a 2000 m ²	5.00
de 2001 a 4000 m ²	7.00
de 4001 a 6000 m ²	7.70
de 6001 a 8.000 m ²	8.40
de 8001 a 10.000 m ²	9.00
de 10.001 m ² a 12.000 m ²	10.00
Más de 12.000 m ²	13.00

A tal efecto se definen los siguientes grupos en función de la similitud de generación de residuos:

Grupo 0: Residencial (PPV) y locales sin actividad. Los equipamientos culturales de instituciones sin ánimo de lucro podrán acogerse a este grupo, incrementado en el 100%, a solicitud de un municipio y previo informe favorable de los servicios técnicos

del Consorcio. Se entiende como equipamiento cultural aquellos así calificados en el planeamiento vigente o edificios declarados como Bienes de Relevancia Local o Bienes de Interés Cultural siempre que sean visitables por el público en un horario regular.

Grupo 1: Comprende las siguientes actividades: Comercio al por menor de textiles, calzado, droguerías, perfumerías, ferreterías, bricolaje; y Servicio de juego, espectáculos y actividades recreativas, como cines, salas de baile, discotecas, juegos de bingo, instalaciones deportivas y gimnasios.

Grupo 2: Comprende las siguientes actividades: Restauración, como restaurantes, cafeterías, cafés y bares, chocolaterías, heladerías, provisión de comidas para eventos, caterings en establecimientos permanentes o en plazas, jardines, casinos, clubes; Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas, como fruterías, carnicerías, pescaderías, pastelerías, despachos de pan vinos y bebidas; Floristerías y Educación, como guarderías, centros de enseñanza, colegios mayores y residencias de estudiantes con comedor y actividades asimilables.

Grupo 3: Actividades de comercio de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio, hipermercados, supermercados y centros de comercio mixto, como grandes almacenes, cooperativas de consumo, galerías comerciales, economatos, abastos, etc., así como actividades de los grupos 2 y 4, que vinculadas a una carretera supramunicipal por ser colindantes a la misma o a sus elementos funcionales, formen parte de un área de servicio o dispongan de acceso desde la vía principal o desde alguno de sus elementos funcionales.

Grupo 4: Actividades de servicios de hostelería, como hoteles, hostales, pensiones, fondas, residencias con comedor, campings y actividades asimilables.

Grupo 5: Actividades sanitarias y asistenciales, como hospitales, clínicas, centros residenciales y asistenciales con comedor.

Grupo 6: Bancos y gasolineras. Para éstas últimas, en el cómputo de la superficie construida de la actividad se incluirá la superficie de los surtidores y las zonas de lavaderos, circulación, aparcamiento o descanso anexas.

Grupo 7: Oficinas, talleres y resto de actividades no comprendidas en ninguno de los grupos anteriores.

3. Liquidación adicional de grandes productores de residuos.

Todos los grupos de tarifas quedan encuadrados dentro de una producción media diaria igual o inferior a 30 kg/día de residuos.

Cualquiera de los grupos anteriores, si se observa que la generación de residuos fuera superior a la media de 30 kg/día, a solicitud del ayuntamiento donde radique la actividad se practicará una liquidación adicional específica denominada “Grandes Productores” con objeto de garantizar que esos productores sufragen el coste real del servicio prestado.

El procedimiento de cálculo será el siguiente:

1º) Cálculo de la media de producción anual, que se obtendrá a partir de la media matemática de los pesajes efectuados:

$$P_{ma} = \frac{\sum \text{Pesajes obtenidos (kg)}}{N^{\circ} \text{ pesajes } (\geq 12)}$$

3º) Cálculo de la tasa básica para la actividad j (Pact_j), según lo indicado en el punto 2 del presente artículo.

4º) Cálculo de la liquidación adicional específica de grandes productores mediante la siguiente expresión general, y consistirá en el diferencial entre el coste real por la gestión de los residuos generados, incluyendo la parte proporcional de ecoparques, y la tarifa básica de la actividad que ya se le hubiere calculado inicialmente.

$$Pact_{gpi} = 1,37 \cdot \frac{n^{\circ} \text{ días de recogida al año}}{1000} P_{ma} \cdot CT_{RUM} - Pact_j \geq 0$$

4. Tarifa multi-concepto.

Se aplicará la tarifa multi-concepto para la tributación de aquellos inmuebles no declarados en el catastro, como divisiones horizontales no declaradas, y para aquellos inmuebles en los que se desarrollan varias actividades por distintos sujetos pasivos y

$$P_{act,q} = PPV_i \cdot \sum_{j=1}^m IC_{nj}$$

no incluidos en alguno de los grupos de actividad definidos con anterioridad.

Donde:

P_{act,q} = Tarifa a aplicar al inmueble multi-concepto “q” (€)

PPV_i = Tarifa básica del municipio “i” donde se localiza el inmueble multi-concepto “q” (€)

m = número de locales no declarados y/o actividades desarrolladas por diferentes sujetos pasivos en el inmueble multi-concepto “q”

$IC_{n,j}$ = Índice corrector correspondiente al grupo y tamaño de la actividad (IC_n) de cada local y/o actividad desarrollada por diferente sujeto pasivo “j”

5. Pago por generación

En aquellos municipios que tengan implantado un sistema de pesaje individualizado diario de la mezcla de residuos municipales generados por viviendas y/o actividades durante un periodo mínimo de un año, los sujetos pasivos podrán solicitar al COR acogerse al sistema de pago por generación.

En ese caso, se realizará una liquidación adicional específica denominada “pago por generación”, que podrá resultar negativa, y será la siguiente:

$$Pact_{PPG} = (TRUM_{act} \cdot CT_{RUM} + TFORS_{act} \cdot CT_{FORS}) + IC_n \cdot \frac{CE}{\sum_{i=1}^m NUP_i} - Pact_j - Pact_{gpi}$$

Donde:

$Pact_{PPG}$ = tarifa a aplicar al inmueble acogido al sistema de “pago por generación”

$TRUM_{act}$ = Toneladas de mezcla de residuos generados por la actividad durante el último año

$TFORS_{act}$ = Toneladas de fracción orgánica recogidas separadamente a la actividad durante el último año

Artículo 10. Normas de gestión.

1. Cuando una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

2. Respecto a los grandes productores y pago por generación, corresponde a los ayuntamientos, como entidades competentes de la recogida de los residuos, facilitar al Consorcio los datos necesarios para proceder a la liquidación de la tarifa específica. El sistema de pesaje efectuado estará contrastado y deberá ser aceptado por el Consorcio.

Para el establecimiento de la producción media diaria de grandes productores será indispensable que el Ayuntamiento, bien directamente o bien a través de su empresa recolectora, realice un mínimo de 12 pesajes anuales directos y representativos del productor en cuestión. Los ayuntamientos deberán enviar los datos al Consorcio entre

el 1 de enero y el 28 de febrero del año siguiente para que éste proceda mediante informe técnico a su validación y posteriormente a su liquidación y puesta al cobro.

La efectiva recaudación de las liquidaciones de grandes productores será restada del quantum total del coste del servicio del municipio al que pertenezca el gran productor en el siguiente expediente de modificación de ordenanza fiscal que tramite el Consorcio.

3. En todas las situaciones anteriores el recibo constará a nombre del propietario del inmueble quien, no obstante, podrá repercutir las cuotas a los distintos beneficiarios.

4. Se faculta a la Comisión de Gobierno del Consorcio para la aprobación de normas de interpretación de la presente Ordenanza.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.

3. Los cambios de domicilio de la actividad en los que no varíe la cuota tributaria en aplicación de las normas de esta ordenanza fiscal, así como los cambios de cualquier tipo de elemento tributario con fecha posterior a la del devengo de la tasa, surtirán efectos para el ejercicio siguiente al que se produzcan.

4. Al inicio de la prestación de los respectivos servicios, si el día del comienzo no coincide con el del año natural, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del servicio.

Artículo 12. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Se formará un padrón anual único de los municipios que conforman el Plan Zonal en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo estas modificaciones, que se incorporarán al mismo a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, salvo la primera vez, que se realizará mediante liquidación notificada al contribuyente de conformidad con lo establecido en el 102 de la Ley General Tributaria.

Artículo 13. Recaudación ejecutiva.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas establecidas legalmente para deudas de ingreso de derecho público.

Artículo 14. Delegación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por acuerdo de la Asamblea del Consorcio y del Pleno de la Diputación de Valencia, el Consorcio del Plan Zonal de Residuos V5 tiene delegada en la Diputación de Valencia, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente tasa.

Disposición adicional

Las fórmulas contempladas en el artículo 9 de esta ordenanza fiscal, para los impuestos tanto autonómicos como estatales, solo se aplicarán y se repercutirán en la medida que estén vigentes y deban de ser soportados por el Consorcio de Residuos V5.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea General del Consorcio V5, entrará en vigor el día 1 de enero de 2026, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

TABLA DE EQUIVALENCIA DE LOS PUNTOS DE “MI CUENTA AMBIENTAL”

Residuo / Residu	LER	LER RAEE	Unidad	Puntos por unidad
Aceite de automóviles / Oli d'automòbils	20 01 26*	-	litros	150
Aceite y grasas comestibles / Olis i greixos comestibles	20 01 25	-	litros	100
Pintura, tintas, pegatinas y resinas que no contiene sustancias peligrosas	20 01 28			100
Detergentes que no contienen sustancias peligrosas	20 01 30			100
Aerosoles / Aerosols	15 01 11*	-	unidad	80
Baterías Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33 / Bateriaes	20 01 34	-	unidad	80
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	20 01 33*			
Cápsulas de café / càpsules de café	-	-	kg	1
Colchones / Matalassos	20 03 07	-	unidad	10
Envases no peligrosos / Envasos no peril·losos	15 01 05	-	kg	5
Envases peligrosos metálicos / Envasos peril·losos metàl·lics	15 01 10*	-	unidad	40
Envases peligrosos plásticos / Envasos peril·losos plàstics	15 01 10*	-	unidad	40
Escombros / Enderrocaments	17 01 07	-	kg	0,2
Residuos mezclados de la construcción y demolición	17 09 04			0,1
Otros residuos de construcción y demolición	17 09 03*		kg	1

(incluyendo los residuos mezclados) que contiene sustancias peligrosas				
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropa protectora contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	-	unidad	40
Filtros de aceite / Filtres d'oli	16 01 07*	-	unidad	80
Madera / Fusta	20 01 38	-	kg	0,2
Madera que contiene sustancias peligrosas	20 01 37*		kg	1
Metales / Metalls	20 01 40	-	kg	70
Neumáticos / Pneumàtics	16 01 03	-	unidad	2
Papel y cartón / Paper i cartó	20 01 01	-	kg	0,5
Pilas / Piles	16 06 05*	-	unidad	1
Plaguicidas / Plaguicides	20 01 19*	-	unidad	10
Plásticos / Plàstics	20 01 39	-	kg	0,5
Plástico film			kg	0,5
PET			kg	0,5
PEAD			kg	0,5
PVC			kg	0,5
Poda / Poda	20 02 01	-	kg	1
tierra, piedras	20 02 02		kg	1
Radiografías / Radiografies	09 01 07*	-	unidad	5
Restos de pinturas, tintes, barnices	20 01 27*	-	unidad	10
Detergentes que contiene sustancias peligrosas	20 01 29*		litros	10
Residuos de fibras textiles procesadas	04 02 22	-	kg	5
Ropa	20 01 10		kg	2
Tejidos	20 01 11		kg	2

Tóner	08 03 17*	-	unidad	10
Vidrio	15 01 07	-	kg	0,5
Envases de vidrio	20 01 02			0,5
Voluminosos	20 03 07	-	unidad	0,2
Envases de disolventes	20 01 13*		unidad	5
Envases de ácidos	20 01 14*		unidad	5
Envases de álcalis	20 01 15*		unidad	5
Envases de productos fitoquímicos	20 01 17*		unidad	5
FR11 Frigoríficos, neveras, congeladores y otros refrigeradores	20 01 23*	11*	unidad	100
FR12 Aparatos aire acondicionado	20 01 23*	12*	unidad	70
FR13 Radiadores y aparatos térmicos con aceite	20 01 35*	13*	unidad	70
FR21 Monitores, TV y pantallas CRT	20 01 35*	21*	unidad	70
FR22 Monitores, TV y pantallas (no CRT, no LED)	20 01 35*	22*	unidad	70
FR23 Monitores y pantallas LED	20 01 36	23	unidad	70
FR31 Tubos y bombillas fluorescentes	20 01 21*	31*	unidad	70
FR32 Lámparas y bombillas LED	20 01 36	32	unidad	70
FR41 Grandes aparatos con componentes peligrosos	20 01 35*	41*	unidad	70
FR42 Grandes electrodomésticos no frío	20 01 36	42	unidad	70
FR51 Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas <50cm	20 01 35*	51*	unidad	70
FR52 Resto de pequeños aparatos electrodomésticos sin baterías	20 01 36	52	unidad	70
FR61 Pequeños aparatos de informática y telecomunicaciones con componentes	20 01 35*	61*	unidad	70

peril·losos				
Participación en campanyes	-	-	unitat	45
Visita a Ecoparque como actitud responsable medioambiental	-	-	unitat	25

Con objeto de evitar el pesaje sistemático de todos los residuos aportados y agilizar las entradas, el Consorcio podrá establecer las equivalencias oportunas en kg de aquellos residuos que, por su volumen, características, homogeneidad, etc. considere, en base a pesajes estadísticos que se actualizarán periódicamente.